



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0663-2PO3-24

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.
2.- Tema de la Iniciativa.	Fortalecimiento del Poder Legislativo.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Vania Roxana Ávila García.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MC.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	16 de abril de 2024.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	02 de abril de 2024.
7.- Turno a Comisión.	Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

II.- SINOPSIS

Incluir una Comisión ordinaria de Participación Ciudadana.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllos numerales que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>ARTICULO 39.</p> <p>1. Las Comisiones son órganos constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que la Cámara cumpla sus atribuciones constitucionales y legales.</p> <p>2. La Cámara de Diputados contará con las comisiones ordinarias y especiales que requiera para el cumplimiento de sus funciones.</p> <p>...</p> <p>I. a la XXXI. ...</p> <p align="center">No tiene correlativo</p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN XXXII DEL ARTÍCULO 39 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA QUEDAR COMO SIGUE:</p> <p>ÚNICO. Se modifica la fracción XXXII del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, recorriéndose y modificando los subsecuentes en su orden para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 39</p> <p>1. (...).</p> <p>2. (...).</p> <p>Las comisiones ordinarias serán:</p> <p>I a XXXI (...)</p> <p>XXXII. Participación Ciudadana;</p>



XXXII.- Pesca;

XXXIII.- Presupuesto y Cuenta Pública;

XXXIV.- Protección Civil y Prevención de Desastres;

XXXV.- Pueblos Indígenas y Afromexicanos;

XXXVI.- Puntos Constitucionales;

XXXVII.- Radio y Televisión;

XXXVIII.- Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento;

XXXIX.- Reforma Política-Electoral;

XL.- Relaciones Exteriores;

XLI.- Salud;

XLII.- Seguridad Ciudadana;

XLIII.- Seguridad Social;

XLIV.- Trabajo y Previsión Social;

XLV.- Transparencia y Anticorrupción;

XLVI.- Turismo;

XLVII.- Vivienda, y

XXXIII. Pesca;

XXXIV. *Presupuesto y Cuenta Pública;*

XXXV. Protección Civil y Prevención de Desastres;

XXXVI. Pueblos Indígenas y Afromexicanos;

XXXVII. Puntos Constitucionales;

XXXVIII. Radio y Televisión;

XXXIX. Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento;

XL. Reforma Política-Electoral;

XLI. Relaciones Exteriores;

XLII. Salud;

XLIII. Seguridad Ciudadana;

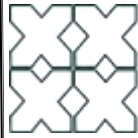
XLIV. Seguridad Social;

XLV. Trabajo y Previsión Social;

XLVI. Transparencia y Anticorrupción;

XLVII. Turismo;

XLVIII. Vivienda, y



XLVIII.- Zonas Metropolitanas.

3. Las comisiones ordinarias establecidas en el párrafo anterior, tienen a su cargo tareas de dictamen legislativo, de información y de control evaluatorio conforme a lo dispuesto por los artículos 26, apartado A, párrafo cuarto y 93, párrafo primero de la Constitución, y su competencia se corresponde en lo general con las otorgadas a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

XLIX. Zonas Metropolitanas.

TRANSITORIO.

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al momento de su aprobación por el pleno.

Catalina Suárez Pérez.